



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

Medellín, Veinticuatro (24) de Abril de dos mil trece (2013)

**REF:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
**DTE:** YENSY LORENA RIAZA GARCES Y OTROS  
**DDO:** E.S.E HOSPITAL SAN PABLO DE TARSE ANTIOQUIA Y EPS  
SALUCOOP  
**RDO:** 2013 – 00369

**ASUNTO: ORDENA REQUIERIR A LA PARTE ACTORA.**

Previo a realizar estudio de admisión del proceso de la referencia, este Despacho ordena requerir al apoderado de los demandantes para que manifieste, las razones por las cuales dentro del escrito de la demanda, específicamente en lo contenido a folios 11 y 13, solicita que las entidades demandadas, le reconozcan por concepto de perjuicios materiales – daño emergente, unas sumas de dinero, que no se encuentran incluidas dentro del Acta No. 204 del 19 de septiembre de 2012 emitida por la Procuraduría 32 Judicial II para asuntos Administrativos, que contiene las pretensiones sobre las cuales se agotó requisito de procedibilidad (f. 40).

En virtud de lo anterior, se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, el cual una vez transcurrido, se procederá a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. En la eventualidad que dichos perjuicios si se hubieran solicitado al momento de realizar la conciliación prejudicial, el apoderado deberá aportar los documentos que así lo demuestren.

**NOTIFÍQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.  
JUEZ**